DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adiciona un párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El verdadero progreso social no consiste en aumentar las necesidades, sino en reducirlas voluntariamente, pero para eso hace falta ser humildes"

- Mahatma Gandhi

En días pasados, esta Soberanía, aprobó una reforma constitucional en materia de bienestar, ustedes lo recordarán, en la cual se reconocieron derechos de personas con discapacidad permanente y de campesinos en un rango constitucional. Sin embargo, la Constitución de nuestro estado no prevé derechos con ese matiz, es por ello que nace la presente iniciativa.

El bienestar es un estado en el cual las personas, los ciudadanos alcanzan una plenitud en el ejercicio de sus derechos y en consecuencia una buena calidad de vida, el bienestar incluye aspectos diversos, como pueden ser la salud en todas sus aristas física, emocional entre otras; un ambiente social sano, una vivienda digna y decorosa, educación, un trabajo bien remunerado con garantías de recibir un salario justo.

Hoy, desde la máxima tribuna del Estado de Michoacán, los invitos a que demos un paso en la progresividad de los derechos y la justicia social, sobre tres grandes ejes, en los cuales nos encontramos un tanto rezagados, mismos que me permitiré analizar por separado.

El primero tiene que ver, con elevar a rango constitucional el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna, y es que esto es trascendental, recordemos que el principal núcleo de la sociedad es la familia y la formación de nuestras niñas y niños se da desde casa, es por ello que resulta imprescindible, que nuestros niñas y niños, las familias puedan vivir en una casa digna, decorosa, en la cual se sientan cómodos y seguros de tal manera que esto les permita destacar en todas las áreas de su vida.

Cuando tenemos la seguridad de un hogar, las demás áreas de nuestra vida fluyen, permitiéndonos un desarrollo pleno de la esfera de derechos que tenemos como ciudadanos.

El segundo, es referente a la inclusión, hoy esta frase no debe quedar únicamente en el discurso, por ellos les propongo que todas las personas con una discapacidad permanente tengan acceso a programas y políticas publicas que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Una política pública enfocada a las personas con discapacidad permanente, les permitirá acceder al ejercicio de todos derechos, como lo es una vida digna, una mejor alimentación entre muchas otras acciones que se pueden dar, sin duda,

reformas como estas podrán beneficiar y dan visibilidad a personas que históricamente han sido vulneradas, además de que apoya a sus familias, quienes a lo largo de los años han luchado por ellos.

Finalmente, el ultimo sector que considera esta reforma, es el campo, y en consecuencia genera un bienestar para todas y todos, ¿Quién no consume los productos cultivados por nuestros campesinos?

En virtud de lo anterior propongo que los campesinos que cultivan sus tierras con árboles frutales, maderables y especies tendrán derecho a un jornal seguro, justo y permanentes, que los productores a pequeña escala tengan un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos y que se fijen precios de garantía para el maíz el frijol, la leche, el arroz y el trigo, dando estabilidad a las familias rurales.

Con esta iniciativa, el sector agropecuario podrá tener tendrá una estabilidad, nuestros productores y campesinos, dejaran de preocuparse primero para poder sembrar. Cada que recorro el estado, la principal demanda de nuestros campesinos es el elevado costo de los fertilizantes, y una vez que se da la cosecha los precios estan por debajo la inversión que ellos realizaron.

Compañeros y compañeras contribuyamos a la dignificación de las condiciones de trabajo y en consecuencia de vida de las familias rurales, quien de los que estamos aquí, no conocemos o somos amigo de algún campesino, ganadero o pescador; ellos quienes hacen posible que tengamos alimentos en la mesa tambien deben ser considerados al momento de legislar.

Como legisladores y legisladoras debemos siempre estar dispuestos a sumar esfuerzos y voluntades por el bien de las y los mexicanos, por el bien de las y los michoacanos y de todos aquellos que tiene la firme intención de tener un mejor estado y un mejor país.

Desde esta tribuna lo decimos fuerte y claro, vamos a legislar en favor de toda aquella reforma que vaya encaminada al bienestar social, vamos a caminar juntos con los que quieran ver a México por el camino del progreso, el desarrollo y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Artículo primero. Se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

. . .

Artículo 2. – La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres estan obligadas a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. Las personas con discapacidad permanente serán acreedores de programas que les permitan el ejercicio de los derechos emanados de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada y digna, la ley establecerá los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Artículo segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- II. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;
- III. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
 El estado implementara programas de apoyo a productores de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y Municipios

El manejo de recursos económicos del Estado y Municipios, se sujetarán a

las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases

en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes

públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener

carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o

símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor

público, con independencia del origen de los recursos económicos.

En los casos de infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será

competente en todo momento el Instituto Electoral de Michoacán, quien

conocerá y sancionará de manera pronta y expedita, sin menoscabo de las

responsabilidades a que pueda ser acreedor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

Dip. Octavio Ocampo Córdova.